



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

Como se trata de unas facturas electrónicas relacionadas con servicios de la salud, se debe acompañar con la demanda el documento individual del servicio prestado a cada afiliado con la constancia de aceptación del servicio.

Lo anterior lo constituye en un título ejecutivo complejo.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme a los numerales 4, 6 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1.- Hay indebida acumulación de pretensiones, se deben solicitar una a una, precisando cada valor e indicar que corresponde a capital y/o intereses.

2.- Se debe aclarar la pretensión **B** e indicar porqué solicita el valor de \$45'360.000 de sanción pecuniaria, si en la cláusula sexta se estipuló como sanción por incumplimiento el 20% del valor del contrato.

3.- Como se trata de un título ejecutivo complejo, se requiere al demandante para que acredite que la terminación del contrato fue sin justa causa.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LIZETH TATIANA FUQUEN AYURE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **WILINTON DUCUARA MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.088.739**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el Nit **No.900.515.759-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$24'449.090,00), por concepto de capital contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$8'997.107,00), Por concepto de intereses remuneratorios valor que fue liquidado al 45.04% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día **09 de octubre de 2021 y hasta el día 23 de junio de 2023** contenida en el pagaré.

2.- SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$758.160,00), Por concepto de seguros contenida en el pagaré.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el **24 de junio de 2023**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022,

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00522-00



informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.470-39411** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare, denunciado como de propiedad de la parte demandada **WILINTON DUCUARA MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.088.739**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** en contra del señor **ENAN ELIAS VIDAL SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 78.694.669**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BBVA-BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. **No. 860.003.020-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. M026300110234001589620430850.

1. Por la suma de **\$ 21.668.555,00 M/CTE**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda el cual contiene la obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

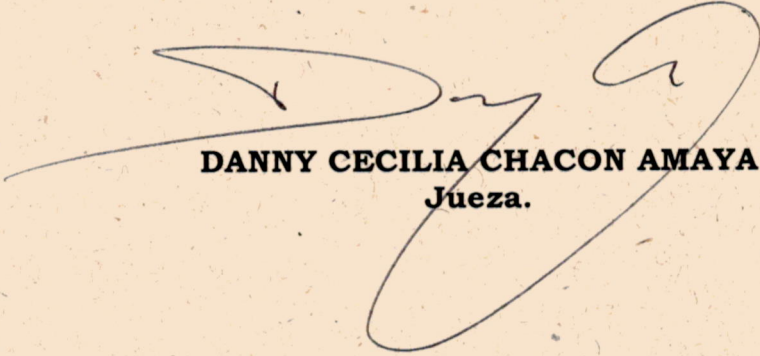
1.1. Por los intereses moratorios desde el **16 de mayo de 2023** al tenor del Art. 884 del C.Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la pretensión primera hasta que se verifique el pago.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **HERRÁN & MARTÍNEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S NIT 900.310.554-3**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 18/07/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del vehículo de placa **JJP405**, marca RENAULT, línea DUSTER, modelo 2020, cilindrada 1.599, color GRIS CASSIOPEE, servicio PARTICULAR, clase de vehículo CAMIONETA, tipo Carrocería WAGON, combustible GASOLINA, capacidad 5, número de motor 2842Q228173, registro VIN 9FBHSR595LM951152, número de Serie 9FBHSR595LM951152, registro número de chasis 9FBHSR595LM951152, registrado en la Secretaría de Movilidad de Restrepo - Meta, denunciado como de propiedad del ejecutado **ENAN ELIAS VIDAL SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 78.694.669**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00526-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el Nit **No. 900.977.629-1**, contra el señor **JORGE ENRIQUE FRANCO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.293.819**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo de **PLACAS FKK-745**, Marca **RENAULT**, Modelo 2020, color **ROJO FUEGO NEGRO**, Servicio Particular, a la entidad demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda**.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00526-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra del señor **MELQUISEDEC QUIROZ VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.295** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 90000086408.

1.- Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$126'665.437,00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- Por concepto de cuota de fecha **10/02/2023** valor a capital **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$165.164,00)**.

2.1.- Por el interés de plazo a la tasa del **13.20% E.A.**, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'326.554,00)**; causados del **11/01/2023** al **10/02/2023**

2.2.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **11/02/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Por concepto de cuota de fecha **10/03/2023** valor a capital **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$166.879,00)**.

3.1.- Por el interés de plazo a la tasa del **13.20% E.A.**, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1'324.839,00)**; causados del **11/02/2023** al **10/03/2023**



3.2.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **11/03/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4.- Por concepto de cuota de fecha **10/04/2023** valor a capital **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$168.612,00).**

4.1.- Por el interés de plazo a la tasa del **13.20% E.A.**, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$1'323.106,00)**; causados del **11/03/2023** al **10/04/2023**

4.2.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **11/04/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- Por concepto de cuota de fecha **10/05/2023** valor a capital **CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.363,00).**

5.1.- Por el interés de plazo a la tasa del **13.20% E.A.**, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'321.354,00)**; causados del **11/04/2023** al **10/05/2023**

5.2.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **11/05/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6.- Por concepto de cuota de fecha **10/06/2023** valor a capital **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREITA Y TRES PESOS M/CTE (\$172.133,00).**

6.1.- Por el interés de plazo a la tasa del **13.20% E.A.**, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'319.585,00)**; causados del **11/05/2023** al **10/06/2023**

6.2.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **11/06/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

7. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-215326** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MELQUISEDEC QUIROZ VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.295**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JUAN PABLO MORENO PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.80.232.510**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con el Nit **No. 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 557491559

1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.217.466,00)**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.110.985,00)**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día **05 de enero de 2023 hasta el día 08 de junio de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **09 de junio de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022,

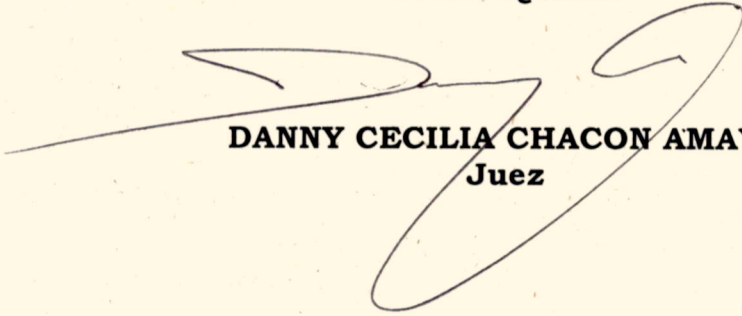
Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00528-00



informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

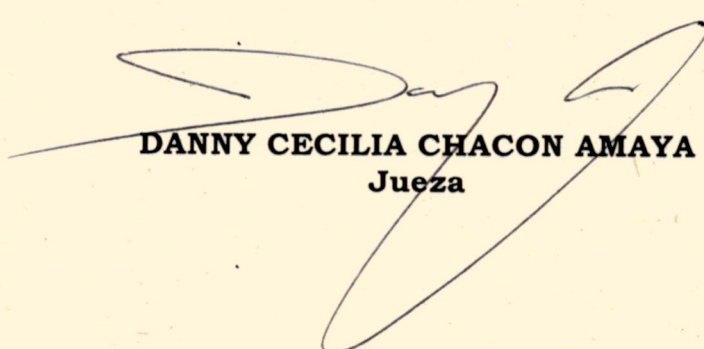
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JUAN PABLO MORENO PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.80.232.510**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$60'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el domicilio del demandado y el lugar donde se firmó la obligación es el municipio de Tame - Arauca, siendo competente para el estudio de la misma el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME - ARAUCA (REPARTO)**.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra del señor **RICHARD ANDREY CARDENAS TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.070.161**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No.05709093100014842.

1.- NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.792.800,00) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare objeto de la demanda

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 19,42% E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.

2.- \$94.755,67 M/CTE, que corresponde a la cuota de capital No.1 vencida y no pagada contenida en el pagare objeto de la demanda.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios, sobre la cuota de capital de amortización descrita en la pretensión anterior, a la tasa del 19,42% E.A. sin que sobre pase el máximo legal permitido, liquidados desde el **24 de julio de 2022** hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

2.2.- \$987.244,24 M/CTE, Por concepto de intereses de plazo sobre el capital desde el **23 de julio de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022**.

3.- \$95.722,14 M/CTE, que corresponde a la cuota de capital No.2 vencida y no pagada contenida en el pagare objeto de la demanda.

3.1.- Por concepto de intereses moratorios, sobre la cuota de capital de amortización descrita en la pretensión anterior, a la tasa del 19,42% E.A. sin que sobre pase el máximo legal permitido, liquidados desde el **24 de agosto de 2022** hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

3.2.- \$986.277,74 M/CTE, Por concepto de intereses de plazo sobre el capital desde el **23 de agosto de 2022 hasta el 22 de septiembre de 2022**.

4.- \$96.698,46 M/CTE, que corresponde a la cuota de capital No.3 vencida y no pagada contenida en el pagare objeto de la demanda.

PROCESO No.50-001-40-03-007-2023-00530-00



4.1.- Por concepto de intereses moratorios, sobre la cuota de capital de amortización descrita en la pretensión anterior, a la tasa del 19,42% E.A. sin que sobre pase el máximo legal permitido, liquidados desde el **24 de septiembre de 2022** hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

4.2.- \$985.301,43 M/CTE, Por concepto de intereses de plazo sobre el capital desde el **23 de septiembre de 2022 hasta el 22 de octubre de 2022.**

5.- \$97.684,74 M/CTE, que corresponde a la cuota de capital No.4 vencida y no pagada contenida en el pagare objeto de la demanda.

5.1.- Por concepto de intereses moratorios, sobre la cuota de capital de amortización descrita en la pretensión anterior, a la tasa del 19,42% E.A. sin que sobre pase el máximo legal permitido, liquidados desde el **24 de octubre de 2022** hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

5.2.- \$984.315,15 M/CTE, Por concepto de intereses de plazo sobre el capital desde el **23 de octubre de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2022.**

6.- \$98.681,08 M/CTE, que corresponde a la cuota de capital No.5 vencida y no pagada contenida en el pagare objeto de la demanda.

6.1.- Por concepto de intereses moratorios, sobre la cuota de capital de amortización descrita en la pretensión anterior, a la tasa del 19,42% E.A. sin que sobre pase el máximo legal permitido, liquidados desde el **24 de noviembre de 2022** hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

6.2.- \$983.318,80 M/CTE, Por concepto de intereses de plazo sobre el capital desde el **23 de noviembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2022.**

7.- \$99.687,59 M/CTE, que corresponde a la cuota de capital No.6 vencida y no pagada contenida en el pagare objeto de la demanda.

7.1.- Por concepto de intereses moratorios, sobre la cuota de capital de amortización descrita en la pretensión anterior, a la tasa del 19,42% E.A. sin que sobre pase el máximo legal permitido, liquidados desde el **24 de diciembre de 2022** hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

7.2.- \$982.312,30 M/CTE, Por concepto de intereses de plazo sobre el capital desde el **23 de diciembre de 2022 hasta el 22 de enero de 2023.**

8.- \$100.704,36 M/CTE, que corresponde a la cuota de capital No.7 vencida y no pagada contenida en el pagare objeto de la demanda.

8.1.- Por concepto de intereses moratorios, sobre la cuota de capital de amortización descrita en la pretensión anterior, a la tasa del 19,42% E.A. sin que sobre pase el máximo legal permitido, liquidados desde el **24 de enero de 2023** hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

8.2.- \$981.295,57 M/CTE, Por concepto de intereses de plazo sobre el capital desde el **23 de enero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2023.**



9.- \$101.731,50 M/CTE, que corresponde a la cuota de capital No.8 vencida y no pagada contenida en el pagare objeto de la demanda.

9.1.- Por concepto de intereses moratorios, sobre la cuota de capital de amortización descrita en la pretensión anterior, a la tasa del 19,42% E.A. sin que sobre pase el máximo legal permitido, liquidados desde el **24 de febrero de 2023** hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

9.2.- \$980.268,37 M/CTE, Por concepto de intereses de plazo sobre el capital desde el **23 de febrero de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023**.

10. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 y 466 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-237299** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **RICHARD ANDREY CARDENAS TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.070.161**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **LLENY JICED RAMIREZ SOCHA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.219.329**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con el Nit **No. 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 758298816

1.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$50.900.000,00)**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.552.253,00)**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día **16 de diciembre de 2022 hasta el día 08 de junio de 2023**, a la tasa del 31.43% anual.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **09 de junio de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el

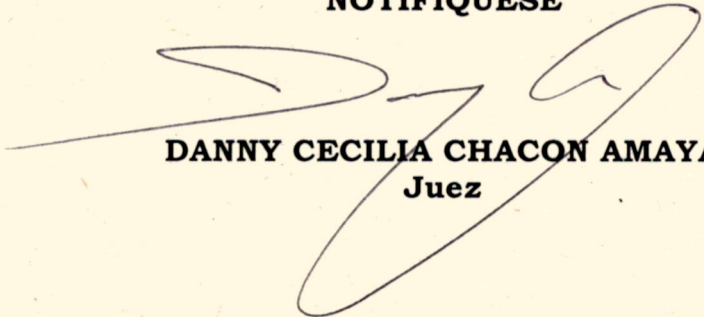
Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00533-00



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **LLENY JICED RAMIREZ SOCHA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.219.329**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$90'000.000,00**.

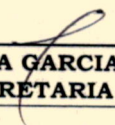
Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **MARIA TERESA FORERO CAMACHO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.843.734**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit **No. 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 8490088883

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$52.272.224,00)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el saldo de capital insoluto adeudado, generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **14 de diciembre de 2022** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00534-00



C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARIA TERESA FORERO CAMACHO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.843.734**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$75'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **JAQUELIN TELLEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 53.070.800**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con el Nit **No. 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 53070800, que incluye las obligaciones Nos. TC. 1377, TC. 0814 Y 655225741.

1.- Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$26.862.410,00)**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro título pagaré **No. 53070800, que incluye las obligaciones Nos. TC. 1377, TC. 0814 Y 655225741.**

1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.635.485,00)**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día **19 de octubre de 2022 hasta el día 13 de junio de 2023.**

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **14 de junio de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

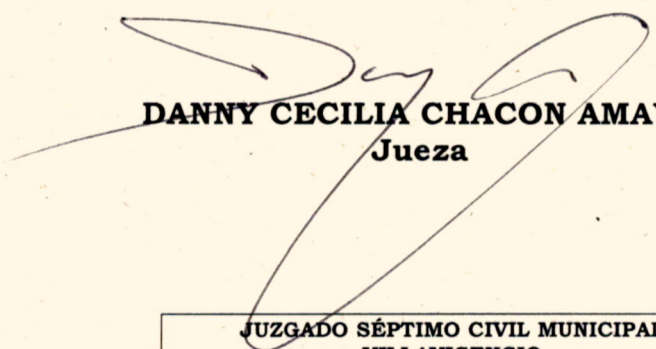
2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

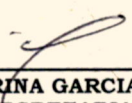
C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA CONSUELO RONDÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

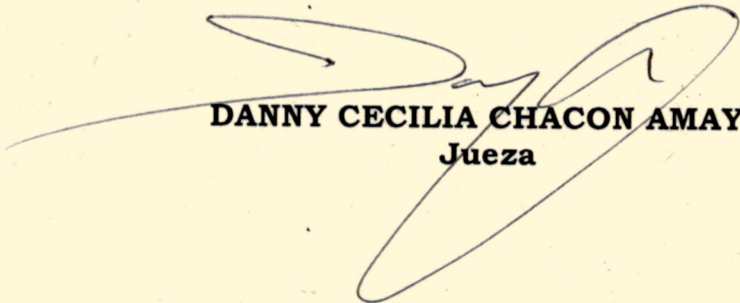
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JAQUELIN TELLEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 53.070.800**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$55'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y s.s., así como los especiales para el proceso declarativo del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING** presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el Nit **No.860.034.313-7** contra la señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.523.942**.

SEGUNDO: A la demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso, porque se fundamenta en la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y s.s.

CUARTO: Se le ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, entregando copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **PABEL ALEJANDRO FONSECA VILLADA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.836.072**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** identificado con el Nit **No. 860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 17212442.

1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.308.738,00)**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.093.361,00)**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día **25 de marzo de 2023 hasta el día 22 de mayo de 2023**, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **24 de mayo de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

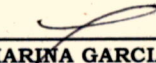
C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

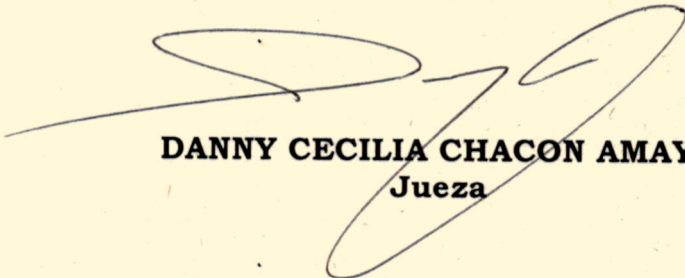
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **PABEL ALEJANDRO FONSECA VILLADA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.836.072**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$20'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **BRAYAN JEHOVANY HERNANDEZ MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.924.090**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A** identificado con el Nit **No. 890.900.943-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 3068010.

1.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.272.549,00)**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS M/CTE (\$126.376,00)**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día **18 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022**, liquidados a la tasa del 12.68% efectiva anual.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **07 de junio de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

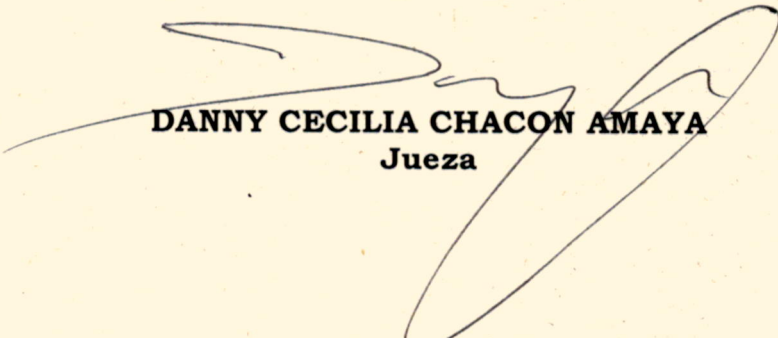
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del establecimiento de comercio denominado EROTIC HOT. identificado con matrícula mercantil **No. 382432** inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada **BRAYAN JEHOVANY HERNANDEZ MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.924.090**, por secretaría librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

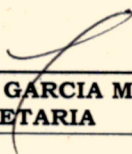
Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **CARLOS MAURICIO DUSSAN CUBIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 86087620**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificado con el Nit **No. 890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$68.036.167,62)**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro del título pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.004.387,78)**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día **11 de diciembre de 2022 hasta el día 23 de junio de 2023**, con una tasa de interés del 11,75% E.A

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **24 de junio de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

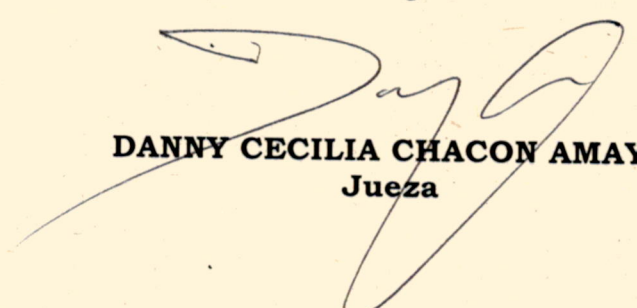
1.- El embargo del vehículo de placa: EMQ73C, marca: UNITED MOTORS; Línea XTREET 200 S; Modelo: 2011; Cilindrada 175; Color: INDEFINIDO; Servicio: Particular; Clase: MOTOCICLETA; Tipo Carrocería: SIN CARROCERIA; Combustible: GASOLINA; Numero de Motor: 162FMKB1D00255 No. De Serie N/A; No. De chasis: LJEPCLLK6BA100227, denunciado como propiedad de la parte demandada **CARLOS MAURICIO DUSSAN CUBIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 86087620**, que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Librese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CARLOS MAURICIO DUSSAN CUBIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 86087620**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$70'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

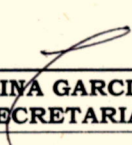

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JUAN CAMILO HURTADO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.840.185**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** identificado con el Nit **No. 860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 18519128.

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$13.522.030,00)**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.191.707,00)**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día **20 de febrero de 2023 hasta el día 22 de mayo de 2023**, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **24 de mayo de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00544-00



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

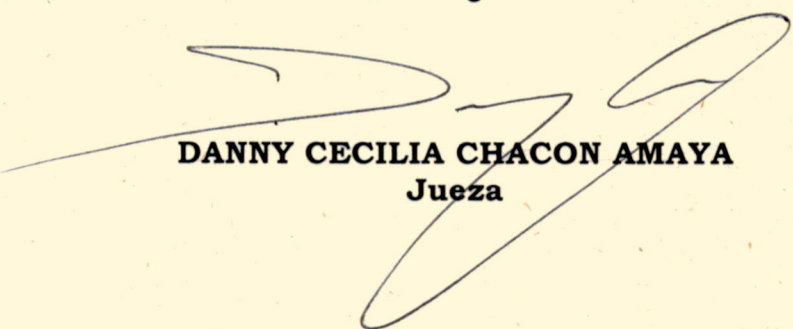
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JUAN CAMILO HURTADO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.840.185**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$20'000.000,00**.

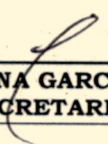
Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **SANDRA MILDRED MUÑOZ RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41.945.521**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **CAMPO ELIAS MORENO PIÑEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.3.004.952**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7'941.176,00)**, por el valor del capital acelerado de la obligación contenida dentro del título pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **04 de julio de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$294.117,00)**, por concepto de la cuota o instalamento No.2 correspondiente al mes de diciembre de 2022, según pagaré de fecha 27 de noviembre de 2022, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000), pagadero en 34 cuotas mensuales los 15 primeros días de cada mes.

2.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **16 de diciembre de 2022** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$294.117,00)**, por concepto de la cuota o instalamento No.3 correspondiente al mes de enero de 2023, según pagaré de fecha 27 de noviembre de 2022, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000), pagadero en 34 cuotas mensuales los 15 primeros días de cada mes.

3.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **16 de enero**



de **2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$294.117,00)**, por concepto de la cuota o instalamento No.4 correspondiente al mes de febrero de 2023, según pagaré de fecha 27 de noviembre de 2022, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000), pagadero en 34 cuotas mensuales los 15 primeros días de cada mes.

4.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **16 de febrero de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$294.117,00)**, por concepto de la cuota o instalamento No.5 correspondiente al mes de marzo de 2023, según pagaré de fecha 27 de noviembre de 2022, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000), pagadero en 34 cuotas mensuales los 15 primeros días de cada mes.

5.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **16 de marzo de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$294.117,00)**, por concepto de la cuota o instalamento No.6 correspondiente al mes de abril de 2023, según pagaré de fecha 27 de noviembre de 2022, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000), pagadero en 34 cuotas mensuales los 15 primeros días de cada mes.

6.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **16 de abril de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$294.117,00)**, por concepto de la cuota o instalamento No.7 correspondiente al mes de mayo de 2023, según pagaré de fecha 27 de noviembre de 2022, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000), pagadero en 34 cuotas mensuales los 15 primeros días de cada mes.

7.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **16 de mayo de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.



7.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$294.117,00)**, por concepto de la cuota o instalamento No.8 correspondiente al mes de junio de 2023, según pagaré de fecha 27 de noviembre de 2022, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000), pagadero en 34 cuotas mensuales los 15 primeros días de cada mes.

7.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **16 de junio de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

8.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **SANDRA MILDRED MUÑOZ RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41.945.521**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$14'900.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y s.s., así como los especiales para el proceso declarativo del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING** presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el Nit **No.860.034.313-7** contra el señor **RAFAEL FABIAN VILLARRAGA DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.3.212.345**.

SEGUNDO: A la demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso, porque se fundamenta en la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y s.s.

CUARTO: Se le ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, entregando copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

La pretensión **TERCERA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde cuando se causan los intereses moratorios, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **DIANA CAROLINA SALAZAR TOVAR**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.330.909**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANADINA S.A. BIC** identificado con el Nit **No. 860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 22144424.

1.- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$49.178.541,00)**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.061.183,00)**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día **27 de enero de 2023 hasta el día 22 de mayo de 2023**, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **24 de mayo de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00551-00



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

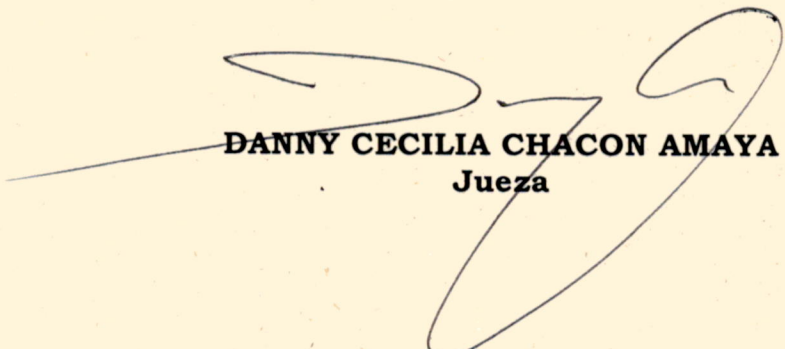
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DIANA CAROLINA SALAZAR TOVAR**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.330.909**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$70'000.000,00**.

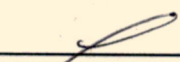
Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra la señora **NARDA SORAYA MONDRAGON SANABRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.378.772**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** identificado con el Nit **No. 860.035.827-5**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 5229732002013177

1.- Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11'887.596,00)**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

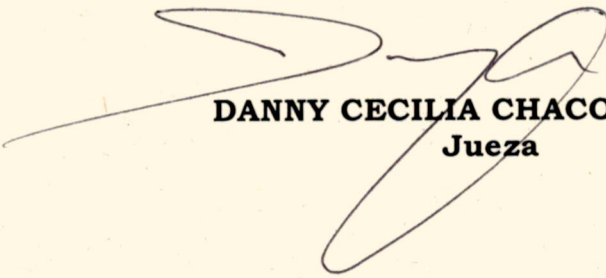
B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00553-00



C. Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 18/07/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del vehículo automotor de placas No. HKP-928, denunciado como propiedad de la parte demandada **NARDA SORAYA MONDRAGON SANABRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.378.772**, que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Líbrese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NARDA SORAYA MONDRAGON SANABRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 40.378.772**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$16'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18/07/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA